



Gobernación de
CUNDINAMARCA



CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y
AZACAN S.A.S.

Nº EPC-C- 278

CONTRATISTA AZACAN S.A.S.
NIT. 900012687-6
R/L GUSTAVO ALBERTO GIRALDO URIBE
C.C. No. 15.903.449 de Chinchiná (Caldas).

OBJETO: CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE CATASTROS DE
USUARIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
GRUPO 1."

VALOR CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS PESOS M/L.(\$415.860.696.00) M/CTE) INCLUIDO IVA.

PLAZO TRES (3) MESES SIN QUE EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.501.025 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP**, con Nit 900.222.346-0, en su carácter de Secretaria de Asuntos Corporativos, en la cual ha sido delegada la función de suscribir todos los actos que involucren y comprometan la ejecución de gastos de funcionamiento, de operación comercial y de producción de la Entidad con recursos propios, de conformidad con la Decisión Empresarial No.048 del 22 de noviembre de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por otra parte el **AZACAN S.A.S.**, Nit. 900012687-6, representada legalmente por **GUSTAVO ALBERTO GIRALDO URIBE**, identificado con la C.C. No. 15.903.449 de Chinchiná (Caldas), quien para efectos de este documento se denominará **EL CONSULTOR**, quien declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en Colombia, el marco legal para la prestación de los servicios está dado en la Ley 142 de 1994- Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en el cual se establece una distribución de competencias entre el nivel nacional, departamental y local. 2. Que las administraciones municipales son las responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios; el nivel departamental tiene funciones de asistencia técnica y financiera a los municipios; y la nación está a cargo de la formulación de la política sectorial, la regulación y el control de los prestadores. En este sentido, las políticas públicas derivadas de esta ley fueron: 2.1. Aumentar las inversiones en el sector de agua potable y saneamiento a través de transferencias determinadas a las municipalidades. 2.2. Mejorar la calidad y eficiencia de los servicios a través de la modernización empresarial. 2.3. Establecer agencias de regulación autónomas a nivel nacional. 2.4. Formular metodologías tarifarias que permitieran la recuperación de los costos de prestación de los servicios. 2.5. Proteger a los estratos más pobres de la población a través de un esquema solidario en el que los usuarios de mayores ingresos contribuyen a los de menores recursos por medio de subsidios cruzados. 3. Que a partir de la primera década de este milenio se efectuaron nuevas reformas en el sector que le dan un nuevo empuje a través de recursos, políticas y estrategias. Es así como se formuló el CONPES 3643 de 2007 que definió las directrices para la implementación de los Planes departamentales de Agua para el manejo empresarial de los servicios - PDA; el Acto Legislativo 04 de 2007 que estableció la utilización de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el sector; la Ley 1176 de 2007 que determina la participación específica del SGP para el sector con una bolsa exclusiva del 5,4% así como sus criterios de distribución y condiciones para el giro directo; y el Decreto Ley 028 de 2008 que asigna al MVCT la función

278



Gobernación de
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

de monitoreo, seguimiento y control integral del gasto del SGP de los municipios, teniendo en cuenta criterios de riesgo. 4. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 "Prosperidad para todos" se incluyen lineamientos para consolidar las reformas estructurales en el sector de agua potable y saneamiento básico, y para lograr un impacto positivo en la disminución de la pobreza a través del mejoramiento de las coberturas reales de acueducto, alcantarillado y aseo. 5. Que en dicho Plan, se establecieron como acciones estratégicas para el sector las siguientes: i) Programa Agua para la Prosperidad ii) Buen Gobierno para la gestión en Agua y saneamiento iii) Regulación que impulse la equidad social y la productividad iv) Solución integral y regional de residuos v) Programa para conexiones intradomiciliarias. 6. Que la serie de políticas sectoriales de agua y saneamiento implementadas durante los 20 años de la Ley 142 y los mayores recursos asignados han llevado a que las coberturas en las zonas urbanas aumenten en forma significativa y a que Colombia se ubique en una buena posición en América latina. Para el año 2013, y según la encuesta de Calidad de Vida (ECV) del DANE (2012-2013), la cobertura de servicio de acueducto en las cabeceras fue de 96,8% y en el resto, es decir en la zonas rurales, de 58,7% Por su parte, para el servicio de alcantarillado las coberturas fueron de 92,4% en las cabeceras y de 16,0% en el resto (boletín de prensa DANE-ECV). 7. Que sin embargo, estos altos niveles de cobertura se presentan en especial en municipios y ciudades que por su dinámica económica y tamaño de población han alcanzado niveles importantes de mejoramiento en las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios. La normatividad actual está formulada para lograr economías de escala y costos eficientes que se obtienen a partir de un número importante de suscriptores, de capacidades locales para diseñar y ejecutar grandes proyectos y sobre todo de importantes recursos, dado los altos montos de inversión que demandan los proyectos de agua saneamiento. 8. Que en la encuesta de Calidad de Vida realizada por el DANE en el año 2013 se observa que los municipios menores y áreas rurales presentan bajos niveles de coberturas e inadecuadas condiciones de prestación de los servicios. 9. Que el departamento de Cundinamarca no es ajeno a esta situación y, dado su tamaño, se pueden encontrar los mismos problemas que aquejan a la totalidad del país. Los municipios menores y zonas rurales aún presentan un alto rezago en cobertura de acueducto, calidad del agua suministrada a la población, tratamiento de sus aguas residuales, intermitencia en la prestación de los servicios donde el tamaño de los mercados no permite mediante tarifas, pagar las inversiones necesarias y los servicios son prestados en forma eficiente. 10. Que por otra parte, de acuerdo con la información presentada en el CONPES 3810 de 2014, durante el periodo comprendido entre 2010 y 2013, los recursos invertidos en el sector por diferentes fuentes, ascendieron en promedio a \$4,2 billones anuales, sin embargo en el sector rural, la inversión llegó a ser menor al 10% del total. 11. Que consiente de la problemática en la prestación de los servicios en los municipios del departamento y acorde con lo previsto en la normatividad vigente, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P. se ha propuesto en el año 2015 lograr el mejoramiento en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico mediante las siguientes acciones: i) el fortalecimiento de la gestión operacional, lo cual implica la determinación y corrección de los problemas ocasionados por las malas prácticas en la operación de la infraestructura, ii) la modernización y optimización de los componentes para mejorar el control del agua en los sistemas, iii) la capacitación de los prestadores, iv) el acompañamiento sostenido a las administraciones municipales y a los prestadores de los servicios, v) la implementación de esquemas de seguimiento y medición de variables fundamentales en la operación para lograr la sostenibilidad financiera y ambiental, vi) el apoyo en el proceso de potabilización del agua y vii) la gestión de pérdidas. 12. Que la reglamentación vigente para los PDA, contenida en el Decreto 2246 de 2012, establece los instrumentos de planeación de los planes departamentales PDA, así como la reglamentación de la estructura y formulación de los planes de aseguramiento de la prestación de los servicios. 13. Que de conformidad con el Decreto, el Departamento es responsable de formular el plan de aseguramiento, para lo cual se deben adelantar tres fases, a saber: Diagnóstico de la prestación de los servicios en los municipios, propuestas de alternativas por municipio e implementación de las mismas. 14. Que en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza 004 de 2008, se constituyó la sociedad mercantil por acciones EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, cuya naturaleza es una Empresa de Servicios Públicos Oficial del orden departamental y cuyo objeto principal incluye, entre otras actividades, la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y las actividades complementarias a dichos servicios. 15. Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. - ESP en el marco de su objeto social desarrolla actividades en cumplimiento de diferentes aspectos de orden técnico, entre los



MA - - 278



Gobernación de
CUNDINAMARCA

epc
Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

302

que se encuentra garantizar el aseguramiento en la prestación de los servicios y en el marco de esta función identificar el IANC de los acueductos del Departamento. 16. Que mediante el Decreto Departamental N° 180 de 2008, se formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca y en su artículo segundo, designa como gestor del PDA Cundinamarca a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP. 17. Que para tal fin se suscribió el Convenio No. 009 del 2008 entre el Departamento y Empresas Públicas cuyo objeto es: "Aunar Esfuerzos para la implementación del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca"; que exige obligaciones a la Empresa relacionadas con el seguimiento y supervisión de los contratos y proyectos que ejecuta. 18. Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en desarrollo de las estrategias que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos en el territorio, como Gestor del Plan Departamental de Aguas para desarrollar proyectos de saneamiento básico y agua potable, le corresponde gestionar diferentes fuentes de financiación como los son: Regalías, Plan Departamental de Aguas, Dirección Nacional de Gestión del Riesgo, Fondo Nacional de Calamidades, Fondo de Adaptación, entre otros; en tal sentido y con el fin de cumplir con las metas propuestas en dichas estrategias y en el Plan de Desarrollo "Cundinamarca Calidad de Vida"; debe contar con un equipo de profesionales idóneos que apoyen en los diferentes aspectos técnicos el desarrollo de los proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de los cundinamarqueses. 19. Que en este orden de ideas, es necesario establecer que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP en su Subgerencia General no cuenta con el personal de planta suficiente para el cumplimiento de las tareas a cargo de dicha subgerencia; por tal razón se evidencia la necesidad de contar con profesionales idóneos para apoyar a ésta dependencia. 20. Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en desarrollo del "PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; SEGUNDA FASE", específicamente en lo relacionado con el Fortalecimiento de la Gestión Operacional y lo descrito en el numeral 5.1.5 "Mejoramiento del conocimiento para la prestación de los servicios - PROGRAMA 1: Actualización y/o validación de catastros de usuarios", se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para llevar a cabo la CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE CATASTROS DE USUARIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. GRUPO 1. 21. Que con la ejecución del proyecto de consultoría, se plantea una solución integral a las necesidades de Fortalecimiento Institucional de los municipios que se verán beneficiados con la ejecución de la CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE CATASTROS DE USUARIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. GRUPO 1 La ejecución de esta Consultoría, proporcionará a los municipios y/o a los operadores la herramienta fundamental de planeación y ejecución de actividades requeridas para cumplir las necesidades de Agua Potable y Saneamiento Básico, mejorando la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado a la comunidad. 22. Que conforme a lo anterior, se adelantó la Invitación Pública No. 002 de 2015, cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE CATASTROS DE USUARIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. GRUPO 1." 23. Que el presupuesto oficial estimado para adelantar invitación pública No. 002 de 2015, es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$427.990.590,00) Incluido IVA, respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 20150523 de 2015. 24. Que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto oficial de la presente contratación, se derivan de Recursos Propios de la Entidad, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la Resolución 006 de 2008 por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 689 de 2001 que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y establece "Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa". 25. Que pese al valor del presupuesto oficial, la Entidad decidió dar inicio a un proceso de Invitación Pública, con el fin de poder adquirir mejores condiciones técnicas y económicas. 26. Que el día 09 de septiembre de 2015 se publicó en la página Web de la entidad, www.epc.com.co, la Invitación Pública No. 002-2015 para conocimiento de todos los interesados. 27. Que el día 17 de septiembre de 2015, a las 3:00 p.m. se llevó a cabo la audiencia de Cierre, a la cual se presentaron los

al
4

192 - - 278



Gobierno de
CUNDINAMARCA



siguientes proponentes: GESTION Y RESULTADOS S.A.S y AZACAN S.A.S. 28. Que de conformidad con el Cronograma de la Invitación, se realizó la evaluación de las propuestas por parte del Comité designado durante los días 18 a 22 de septiembre de 2015 el cual fue publicado en la página web de la entidad y en el SECOP el día 23 de septiembre de 2015. 29. Que el día 28 de septiembre de 2015 a las 9:00 a.m, se llevó a cabo la audiencia de apertura de sobre económico de la Invitación Pública 002-2015, en desarrollo de la cual resultó favorecida, por sorteo, la propuesta presentada por AZACAN S.A.S. verificándose que la propuesta cumplía técnica y económicamente con las condiciones de la Empresa. 30. Que mediante Decisión Empresarial No. 50 del 29 de septiembre de 2015, la Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP materializó la decisión de adjudicación del proceso de Invitación Pública No. 002-2015 a la firma AZACAN S.A.S. 31. Que hechas las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONSULTOR se compromete para con la EMPRESA a realizar la **CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE CATASTROS DE USUARIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. GRUPO 1.**, de conformidad con los términos de la Invitación Pública y la oferta presentada por el contratista, documentos que hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACION, DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA CONSULTORIA. - LOCALIZACIÓN** El proyecto se desarrollará en el casco urbano de los siguientes Municipios del Departamento de Cundinamarca cada uno con un potencial de suscriptores:

No.	MUNICIPIO	POBLACION http://www.municipios.com.co/cundinamarca/	CANTIDAD DE SUSCRIPTORES TOTAL - SUI
1	ANOLAIMA	12.911	2.016
2	CACHIPAY	9.737	1.681
3	CAPARRAPI	16.483	1.092
4	JERUSALEN	2.632	340
5	SAN JUAN DE RIO SECO	9.462	1.683
6	SASAIMA	9.948	911
7	VENECIA	3.777	385
8	VIANI	3.992	525
9	VIOTA	13.073	2.067
	TOTAL SUSCRIPTORES - SUI		10.700

NOTA: 1. Sin embargo estos municipios están sujetos a cambios de acuerdo con las necesidades de las Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC). **NOTA 2:** en el presente proceso, el término POTENCIAL se usa para hacer referencia de la posible cantidad de usuarios de cada municipio a los cuales se debe realizar el Catastro. Ya que las cantidades planteadas fueron obtenidas del Sistema Único de Información de Servicios Públicos - SUI. La cantidad real de intervenciones se establecerán una vez se haya realizado la actividad de Catastro de Usuarios en cada Municipio, pudiendo llegar a ser menor o mayor a las cantidades planteadas en cada uno de los municipios. **DESCRIPCIÓN.** Para el desarrollo de la consultoría, a continuación se expone el alcance de los servicios y actividades que debe realizar la consultoría, así como los productos que deben cumplir con las normas aplicables al sector y los aspectos que se detallan en el Anexo Técnico, necesarios para la elaboración de "CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE CATASTROS DE USUARIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. GRUPO 1". **Actividades a ejecutar:** 2.1. CENSO DE USUARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. - Planeación y Socialización del Censo. -Ejecución del Censo. 2.2. ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE SUSCRIPTORES. - Solicitud de listados de usuarios de los diferentes prestadores de los servicios

278



Gobernación de
CUNDINAMARCA

303
epc
Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

de acueducto, alcantarillado y aseo por municipio. - Actualización del Catastro de suscriptores. 2.3. **HOMOLOGACIÓN DEL CENSO DE USUARIOS CON LA BASE DE DATOS DE ESTRATIFICACIÓN.** - Solicitud de información de Estratificación por municipio. - Confrontación y Homologación de Base de Datos construida con Base de Datos de Estratificación. 2.4. **HOMOLOGACIÓN CENSO DE USUARIOS CON LA BASE DE DATOS DEL IGAC.** - Solicitud de información en Base de datos del IGAC por municipio. - Confrontación y Homologación de la Base de Datos construida con la Base de Datos del IGAC. **LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** En el caso que se requiera, será responsabilidad del contratista adelantar la gestión de las licencias y/o permisos necesarios para el desarrollo del proyecto. Los costos correspondientes a trámites de licencias, y/o permisos, necesarios para la ejecución del proyecto serán asumidos por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** Sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones, las contenidas en el Anexo Técnico, el CONSULTOR contrae, entre otras, las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del consultor o sus empleados con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. 2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 5. Suministrar a su cargo los elementos de protección personal y de seguridad que requieran sus trabajadores para el desarrollo de las actividades. 6. Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el Supervisor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. 7. Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. 8. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. El consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita por supervisor designado por la Entidad y del representante legal de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas. 9. Efectuar la consultoría objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato. 10. Elaborar un cronograma detallado de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato. 11. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato y previo a la iniciación de la ejecución de la consultoría la siguiente documentación: 1) Hojas de vida del personal mínimo para la ejecución del contrato, 2) Programa de trabajo e inversión, 3) Cronograma detallado para la ejecución del contrato y 4) Programa de Seguridad Industrial si es requerido. 12. Consultar con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 13. Suministrar el personal idóneo para la ejecución del objeto contractual. 14. Suministrar los equipos para realizar las pruebas necesarias durante la ejecución de la consultoría. 15. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato. 16. Presentar dichos informes por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa. 17. Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será semanal, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 18. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 19. Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la materialización de la consultoría. 20. Informar de

al
4

MP - - 278



GOBIERNO DE
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 21. El consultor se obliga a entregar a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP todos los informes, anexos, documentos, planos que se realicen durante la ejecución del contrato. 22. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 23. Además del personal mínimo exigido, el CONSULTOR deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad. 24. El consultor se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos a los productos, presentadas por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP y demás entidades competentes. 25. El CONSULTOR deberá garantizar el personal propuesto para el inicio de la ejecución de los trabajos. 26. El CONSULTOR deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos determinados en el Anexo Técnico del presente proceso de selección. 27. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 28. Cumplir con las actividades a su cargo con base en parámetros de tiempo, costos, calidad del alcance previsto en el contrato. 29. Velar por la gestión integral de las actividades a su cargo, incluyendo el trámite requerido para alcanzar los objetivos del presente contrato. 30. Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa y al manual de interventoría y supervisión adoptado. 31. Las que le asigne el supervisor, inherentes al objeto del contrato y las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Previo a la iniciación del contrato, el contratista elaborará y hará entrega a la Supervisión de la programación para la ejecución del censo de usuarios, definiendo claramente la fecha de iniciación y la fecha de terminación de cada uno de los municipios. 2. El contratista deberá garantizar a su costo el desplazamiento, hospedaje y alimentación del personal que utilice para la ejecución de las actividades del contrato. 3. El contratista deberá suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato, los frentes de trabajo solicitados o que resulten pertinentes durante su ejecución y hasta la entrega del mismo, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo señalado en el numeral 3.1. de la Invitación Pública. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas; 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte, a través del supervisor que para el efecto designe o contrate; 3. Prestar colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato, el plazo de ejecución será de TRES (3) MESES SIN QUE EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** EL CONSULTOR deberá dar total cumplimiento al cronograma establecido con la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$415.860.696.00) M/CTE) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del contrato incluye el IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP pagará el valor del contrato, en la siguiente forma: a. LA EMPRESA procederá a realizar por cada Municipio el pago hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del catastro de usuarios de acuerdo con la propuesta económica, a la entrega del informe definitivo del Catastro de Usuarios por Municipio, previo cumplimiento del total de las actividades consignadas en el anexo técnico y aprobados por la Supervisión del contrato para la entrega a la EMPRESA a su entera satisfacción. b) El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total del catastro de usuarios, se pagará una vez se haya liquidado el contrato y previa entrega de todos los productos a LA EMPRESA revisados y aprobados por el Supervisor del Contrato, así como de la aprobación de las garantías correspondientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la

M - - 278



Gobernación de
CUNDINAMARCA

304
epc
Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste al CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el Contrato que se suscriba. **PARÁGRAFO TERCERO:** En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el Supervisor deberá en el momento de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia del contrato, acreditando el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. **OCTAVA.- CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN:** La Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Aseguramiento de la Prestación o por el funcionario designado para tal fin. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato de Consultoría. Este representará a LA EMPRESA y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: a) Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el CONSULTOR. b) Revisar las actas parciales y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar LA EMPRESA. c) Exigir al CONSULTOR la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Autorizar los pagos al CONSULTOR, previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones referentes a los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. e) Remitir oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. f) El supervisor exigirá al CONSULTOR el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. g) Las demás señaladas en el manual de Interventoría de LA EMPRESA y que se enmarquen dentro del alcance y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que la Empresa efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CDP N°	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
20150523	33010301	1100	CONSULTORIA	\$428.000.000,00

CLAUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONSULTOR no podrá ceder el contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA EMPRESA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que lo disponga, EL CONSULTOR, el Supervisor y el Ordenador del Gasto de LA EMPRESA suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte del CONSULTOR de las obligaciones adquiridas por ella y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento en que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el

NR - - 278



Gobierno de
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; **LA EMPRESA** efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. **LA EMPRESA** procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **LA EMPRESA**. 3) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 4) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL CONSULTOR:** El personal que requiere **EL CONSULTOR** para el cumplimiento del contrato, serán de su exclusiva responsabilidad y **LA EMPRESA** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del **CONSULTOR** cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y suministrar al Supervisor la información que este requiera. Asimismo, **EL CONSULTOR** deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal. **PARAGRAFO:** En todo caso el personal profesional objeto de evaluación deberá corresponder a aquel presentado con la propuesta, en caso de ser necesario su cambio, éste sólo procederá cuando **EL CONSULTOR** presente un profesional de iguales o mejores condiciones que el presentado para efectos de la evaluación y previa autorización de **LA EMPRESA**. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** **EL CONSULTOR** constituirá a favor de **LA EMPRESA** una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: 1. **Cumplimiento:** Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato resultante de este proceso de selección. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso el esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. 2. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato del contrato y tres (3) años más. 3. **Calidad del servicio:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha del acta de liquidación del contrato. Su aprobación por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, será condición previa para realizar el último pago del contrato. **PARAGRAFO: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS:** a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno escrito de **LA EMPRESA**. b) **EL CONSULTOR** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, aumento del valor del contrato o se prorrogue su vigencia, **EL CONSULTOR** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. c) Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de **LA EMPRESA**. **EL CONSULTOR** deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, se adicione o prorrogue o suspenda el contrato. d) Si **EL CONSULTOR** se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de **LA EMPRESA**, a cuenta del **CONSULTOR**, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a **LA EMPRESA**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente contrato de Consultoría se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por **EL CONSULTOR** a **LA EMPRESA**, sin perjuicio de las investigaciones del caso. 3) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato en consonancia con lo pactado en la cláusula Penal consignada en este contrato. 4) Cuando **EL CONSULTOR** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **LA EMPRESA**. 5) Por las demás causales

-278



GOBIERNO DE
CUNDINAMARCA



señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA.- EL CONSULTOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONSULTOR en el desarrollo de este contrato. EL CONSULTOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA EMPRESA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, LA EMPRESA podrá comunicarle la situación por escrito al CONSULTOR o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONSULTOR se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA EMPRESA para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si LA EMPRESA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONSULTOR, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si LA EMPRESA lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, LA EMPRESA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONSULTOR todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que EL CONSULTOR no asuma la defensa o LA EMPRESA no llame al CONSULTOR en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA EMPRESA asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONSULTOR. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONSULTOR, LA EMPRESA podrá proceder, al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan a título de cláusula penal que en caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o abandono del contrato, EL CONSULTOR pagará a LA EMPRESA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda solicitar al CONSULTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONSULTOR autoriza que LA EMPRESA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA EMPRESA podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento administrativo en que se garantice el derecho de defensa y contradicción del CONSULTOR, el cual culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación del contrato. La aplicación de esta cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: A. Los estudios y documentos previos. B. Los términos de la Invitación Pública en todas sus partes y las adendas. C. La propuesta del oferente y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por LA EMPRESA. D. El acto de adjudicación. E. Las ordenes escritas al CONSULTOR para la ejecución de los trabajos. F. La comunicación escrita de LA EMPRESA en que declara que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual regirá el plazo para la ejecución del mismo. G. Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, con inclusión de las relacionadas con las especificaciones o las condiciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes

142 - - 278



Gobierno de
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Con la firma de este contrato EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en el Código Civil y el Código de Comercio, y en lo pertinente, las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007,, y demás normas que regula la contratación estatal y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

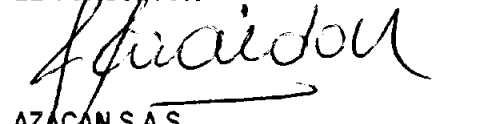
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su legalización se requiere la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal y para su ejecución se requiere: a) Aprobación de las Garantías exigidas. b) Suscripción del Acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia, se firma por las partes que intervienen, a los

02 OCT. 2015

LA EMPRESA


MERCEDES VASQUEZ DE GÓMEZ
Secretaria de Asuntos Corporativos

EL CONSULTOR


AZACAN S.A.S
R/L GUSTAVO ALBERTO GIRALDO URIBE

Vo. Bo. Clara Isabel Vega Rivera / Directora de Gestión Contractual
Proyectó: Martín Torres Ochoa / Abogado Dirección Gestión Contractual